

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla

**MINISTERIO
DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS**

LEY Nº 8.805

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Créase el Observatorio de Violencia de Género en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

Artículo 2º - El Observatorio tendrá por finalidad el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 3º - Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres, para su prevención y erradicación a partir del desarrollo de sistemas de información que brinden insumos para su diseño, implementación y gestión.
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia.
- c) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones.
- d) Actuar como órgano de recolección, análisis y difusión de información periódica, homogénea y sistemática relativa a

la violencia contra la mujer, procedente de órganos del Estado Municipal, Provincial o Nacional, con competencia en esta materia y de entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema.

- e) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas.
- f) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.
- g) Establecer contactos y articular acciones con otros observatorios nacionales, provinciales e internacionales.
- h) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos.
- i) Poner en conocimiento de la ciudadanía la información oportuna y confiable con el objeto de coadyuvar a la disminución del problema de la violencia de género en la Provincia.
- j) Formular recomendaciones y propuestas de mejoras en los servicios y prestaciones que disponen, en relación con la violencia de género, las diversas instituciones públicas.
- k) Evaluar la adecuación de los protocolos de actuación de las distintas instituciones implicadas y/o proponer la elaboración o modificación de los mismos.
- l) Elaborar, difundir y remitir a las autoridades competentes, en la periodicidad que se acuerde, un informe sobre la evolución de la violencia ejercida sobre las mujeres, con determinación de las respuestas institucionales que se hayan aplicado y de la efectividad de las medidas acordadas: pre-

ventivas, educativas, jurídicas, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas. El informe destacará, también, las posibles necesidades de reformas normativas, con objeto de garantizar que la aplicación de las medidas de protección adoptadas puedan asegurar el máximo nivel de tutela para las mujeres víctimas de esta violencia.

- m) De conformidad a lo establecido por el inciso j) del Artículo 14 de la Ley Nº 26.485, coordinar sus acciones con el Observatorio de la Violencia Contra la Mujer de competencia nacional e internacional.

Artículo 4º - El Observatorio de Violencia de Género estará constituido por:

- a) Presidencia, a cargo del titular del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
- b) Presidencia Honoraria, a cargo de la Directora de la Dirección de las Mujeres, Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza.
- c) Consejo Consultivo.

Artículo 5º - El Consejo Consultivo estará conformado por representantes de organizaciones públicas estatales y no estatales con personería jurídica, miembros del Poder Legislativo, y representantes de cada Ministerio del Poder Ejecutivo, involucrados con la problemática que atiende el Observatorio de Violencia de Género y tendrá como función asesorar a las instancias ejecutivas desde la perspectiva de las diversas instituciones y organismos a los cuales representan.

Artículo 6º - Facúltase al titular del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a efectuar la convocatoria que permita integrar el Consejo Consultivo con representantes de los Poderes Legislativo, correspondiendo un Legislador por cada bloque; Judicial; un representante por cada Ministerio; órganos de control de la Provincia de Mendoza y de otras jurisdicciones; y a los distintos sectores, académicos y sociales, cuya actividad se encuentre directamente vinculada con acciones institucionales destinadas a dar respuesta a la problemática de Violencia de Género.

Artículo 7º - La Dirección de las Mujeres, Género y Diversidad brindará la asistencia técnica, administrativa y operativa necesaria para el funcionamiento del Observatorio de Violencia de Género.

Artículo 8º - Invítase a los Muni-

cipios de la Provincia de Mendoza a brindar toda la información que sea requerida por el Observatorio creado por la presente Ley.

Artículo 9º - El gasto que demande la implementación y puesta en funcionamiento del Observatorio de Violencia de Género se imputará a la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente.

Artículo 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

Carlos G. Ciorra
Vicegobernador
Gobierno de Mendoza
Sebastián P. Brizuela
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Jorge Tanus
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.331

Mendoza, 10 de agosto de 2015

Visto el Expediente Nº 10705-D-2015-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de julio de 2015, mediante la cual comunica la Sanción Nº 8805,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 8805.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro, Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Cristian Pablo Bassin

MINISTERIO DE SALUD

LEY Nº 8.806

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Incorpórese el inciso 12) al Artículo 50 de la Ley 5.811, Ley General de Sueldos y Licencias de la Administración Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"12) Por razón de violencia contra la mujer en los términos de la Ley N° 26.485 debidamente acreditada de conformidad con lo establecido por el Artículo 50 bis."

Artículo 2° - Incorpórase el Art. 50 bis a la Ley 5.811, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 50 bis: En el caso de la trabajadora víctima de violencia en los términos de la Ley N° 26.485, ésta tendrá derecho a la reducción de la jornada, la reordenación del tiempo de trabajo o del lugar de prestación del servicio, la justificación de inasistencias o faltas de puntualidad, o al otorgamiento de una licencia remunerada, cuando así lo determine el área de recursos humanos, donde la mujer prestare servicios, mediante la certificación acreditativa del hecho, de acuerdo a como lo determine la reglamentación. En el supuesto que se conceda una licencia, podrá extenderse hasta treinta (30) días corridos. Si el organismo estima la necesidad de ampliarla, de manera fundada, la misma podrá ser otorgada hasta por sesenta (60) días corridos más.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el empleado o funcionario del área de recursos humanos que intervenga en el otorgamiento de la licencia, queda obligado en los mismos términos de los Artículos 18 y 24 de la Ley N° 26.485 a efectuar la denuncia."

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quin-

Carlos G. Ciurca

Vicegobernador

Gobierno de Mendoza

Sebastián P. Brizuela

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.332

Mendoza, 10 de agosto de 2015

Visto el Expediente N° 10704-D-2015-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcio-

nada por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de julio de 2015, mediante la cual comunica la Sanción N° 8806,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8806.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ Oscar E. Renna



MINISTERIO DE TRABAJO JUSTICIA Y GOBIERNO

DECRETO N° 1.382

Mendoza, 24 de agosto de 2015

Visto el Expediente N° 8724-D-2015-00020 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Dr. Leopoldo Dante Barbera, DNI N° 8.324.210, presenta su renuncia al cargo de Juez de la Primera Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, condicionada tal renuncia al efectivo goce de la prestación y a partir del 01/09/15.

Que a fs. 02, obra copia de la Resolución N° 1642, Expte. N° 024-20083242109-001-1, de la Coordinación de Trámites Complejos de ANSES, que establece el derecho a la jubilación ordinaria, solicitada por el Dr. Barbera, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 24.018 y supeditada el goce de la misma a la acreditación documentada del cese definitivo en las tareas otorgantes de la prestación.

Que a fs. 05 obra Certificación de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza del Dr. Leopoldo Dante Barbera, DNI N° 8.324.210, de fecha 30/07/15.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese la renuncia al cargo de Juez integrante de la Primera Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, presentada por el Dr. Leopoldo Dante Barbera, DNI N° 8.324.210, a partir del 1 de septiembre de 2015 y condicionada al efectivo otorgamientos del beneficio jubilatorio.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ Rodolfo Manuel Lafalla

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 1.284

Mendoza, 31 de julio de 2015

Visto el expediente 1271-D-2015-05179, en el cual se propicia la transferencia del agente Dr. Andrés Carlos Nicosia con su cargo de revista, de la Jurisdicción 19 -Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a la Jurisdicción 15 -Fiscalía de Estado; como así también la sustitución del Anexo I del Decreto N° 1364/14, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 586/12, se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y se establecieron las misiones y funciones básicas de sus Unidades Organizativas, entre ellas la Dirección de Asuntos Legales.

Que por Decretos Nros. 2225/12, 737/14, 848/14 y 1364/14 se modificó la estructura organizativa del citado Ministerio aprobada oportunamente por Decreto N° 586/12.

Que por Decreto N° 3845/11 se designó al Dr. Andrés Carlos Nicosia, en el cargo de Clase 076 - Director Grupo "C" - Asuntos Legales - Cód. 01-2-00-09 - Unidad Organizativa 01 - Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos - Jurisdicción 19 - Carácter 1.

Que por Resolución N° 141/12 emanada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, se otorgó Reserva de Empleo al Dr. Andrés Carlos Nicosia, en el cargo Clase 009 - Régimen Salarial 07 - Agrupamiento 2 - Tramo 04 - Subtramo 02 - Oficial Adjunto S.C.P. y A del Servicio Penitenciario Provincial, con retroactividad al 23 de diciembre de 2011.

Que a fs. 1 el Sr. Fiscal de Estado solicita la transferencia del Dr. Andrés Carlos Nicosia a esa dependencia, con la clase y crédito correspondiente y en la condición de revista que actualmente posee. Asimismo expone que los servicios técnicos profesionales del mencionado agente, resultan de suma importancia para reforzar la Dirección de Asuntos Judiciales de la Fiscalía de Estado, donde es necesario contar con sus conocimientos y servicios.

Que atento que el Dr. Andrés Carlos Nicosia reúne las condiciones técnicas, de formación y experiencia necesarias para reforzar este Organismo de Control y Defensa de los Intereses del Estado, es que se propicia su transferencia.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, se hace necesario modificar el Decreto N° 586/12 y sustituir el Anexo I del Decreto N° 1364/14 por el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada y la conformidades de las Direcciones de Asuntos Legales, General de Administración y de Recursos Humanos, todas del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 10° y 51 inc. b) de la Ley N° 8701 y Arts. 3°, 20 y 47 del Decreto-Acuerdo N° 1902/14, vigentes en 2015 según Decreto-Acuerdo N° 2413/14 y según las disposiciones establecidas en el Art. 27 de la Ley N° 8706,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2015, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de Pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis con noventa y dos centavos (\$ 445.556,92).

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2015 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, al agente y el cargo en la forma que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Establézcase que lo dispuesto por el Art. 2° del presente decreto, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre el agente en la actualidad.

Artículo 4° - Dispóngase que el Dr. Andrés Carlos Nicosia, mantendrá la reserva de empleo otorgada oportunamente por Resolución N° 141/12 emanada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, en los términos del Art. 61° de la Ley N° 5811 -Reserva de Em-